

perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma, cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en general forma a "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", y "AGN Agapito, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.783/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María del Carmen Peche Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.024 de 2008, a instancia de la parte actora don Alberto García Fernández, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de abril de 2009, del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto García Fernández, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague al actor 6.135,40 euros, más el interés anual del 10 por 100 que devenga dicha cantidad desde el 8 de agosto de 2008 hasta la fecha de esta sentencia, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social, con sede en esta capital y que deberán anunciar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispesablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", número 4026/0000/65, abierta por este Juzgado de lo social número 7 en el "Banesto", la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la

referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo la custodia de la señora secretaria, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportunio recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta depósitos" establecida por este Juzgado en el "Banesto", de esta ciudad con el número 4026/0000/68, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Joist Elevación, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.979/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALENCIA

EDICTO

Don José Miguel de Ángel Cubells, secretario del Juzgado de lo social número 2 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 555 de 2008 a instancias de don Marco Antonio Santos Friciano, contra "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", en la que el día 31 de octubre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", a que abone a don Marco Antonio Santos Friciano la cantidad de 1.894,48 euros, incrementada en el interés por demora del 10 por 100 anual, por los conceptos expresados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia, a 28 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.041/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE VALENCIA

EDICTO

El secretario del Juzgado de lo social número 6 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de despidos número 415 de 2009, a instancias de don Guillermo Mercader Bueno, contra "General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada", "Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada", "Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada", y "Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada", en el que por medio del presente se cita a "General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada", "Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada", "Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada", y "Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada", quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo social, sito en avenida del Saler, número 14, tercero, amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de junio de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE VIGO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lagos Surez-Llanos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 97 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García Jardón, contra las empresas "TLR Soft, Sociedad Limitada", y "Eusanet, Sociedad Limitada", sobre cantidades, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Vigo, a 28 de abril de 2009. (Siguen hechos y razonamientos jurídicos), cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio García Jardón, contra "TLR Soft, Sociedad Limitada" y "Eusanet, Sociedad Limitada", por un importe de 3.998,18 euros de principal, (incluido el 10 por 100 de

mora), más 699,68 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral se requiere a las ejecutadas para que en el plazo de cinco días hagan manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, sucursal de la calle Coruña, número 36 de Vigo, entidad 0030, oficina 1871 y para el procedimiento 3629000064009709.

Ofíciuese a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requiérase al ejecutante para que en el plazo de tres días manifieste qué cantidad de la reclamada corresponde a los treinta últimos días de salarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda de oficio la acumulación de la presente ejecución a la que con el número 59 de 2009 se sigue en este Juzgado contra la misma ejecutada.

Estando la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido notifíquese esta resolución por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos prevenidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma de auto despachando ejecución, a “Eusanet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.785/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE ZARAGOZA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 5 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 75 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Julia María Sanjuán de Andrés, contra la empresa “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Julia María Sanjuán de Andrés, contra la empresa “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada” (INGEP-SA), declaro la improcedencia del despido de la actora acordado por la demandada y, en consecuencia, condeno a esta última a que a su opción, que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión de la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 282,80 euros, debiéndose pagar, en ambos casos, a la trabajadora, los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (4 de diciembre de 2008) hasta la notificación de la sentencia (sin que puedan exceder de los devengados hasta el 7 de abril de 2009), quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitarse la opción el empresario en el plazo indicado, que procede la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina número 8005, sita en la calle Torrenueva, número 3, de Zaragoza, “Cuenta de abono” en caso de transferencia bancaria: 0030/8005/40/0000000000, concepto: 4895/0000/65 y en caso de ingreso en efectivo al número 4895/0000/65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la sucursal “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Torrenueva, número 3, “Cuenta de abono” en caso de transferencia bancaria: 0030/8005/40/0000000000, concepto: 4895/0000/65, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval ban-

cario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 22 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.713/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Susana Cuesta Pedrajas, secretaria del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el divorcio número 49 de 2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 5 de febrero de 2007.

Vistos por mí, Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 49 de 2006, promovidos por doña Vanesa Viedma García, representada por el procurador de los Tribunales don Alfonso María Rodríguez García, contra don Óscar Hermida Cinza. Ambas partes comparecieron debidamente asistidas de dirección letrada. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de la hija menor.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de doña Vanesa Viedma García, contra don Óscar Hermida Cinza, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los antes referenciados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia. No se hace atribución de vivienda conyugal, al haber abandonado ambos, en su momento, la misma.

Segunda.—La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.